



**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 24/2016, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PROYECTOS T'AVALEM EN DESARROLLO DEL PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO-FORMACIÓN GARANTÍA JUVENIL.**

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se ha remitido el expediente relativo al proyecto de orden mencionado en el encabezamiento, para la emisión de informe por parte de la Abogacía General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

El texto del proyecto de orden objeto de nuestra atención se ha enviado acompañado de los documentos que integran el expediente tramitado hasta la elaboración del presente informe, y de éste destacamos los siguientes documentos:

- 1- La Resolución de Inicio del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, encomendando la tramitación del proyecto de orden a la Dirección General de Empleo y Formación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en lo sucesivo, SERVEF).
- 2- Informe de necesidad y oportunidad del proyecto de orden, suscrito por la Directora General de Empleo y Formación del SERVEF.
3. Memoria Económica, firmada por la la Directora General de Planificación y Servicios recogiendo que el proyecto de orden no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento.
4. Informe sobre coordinación informática de la Directora General de Empleo y Formación.
5. Informe de impacto de género, firmado por la Directora General de Empleo y Formación.
6. Informe sobre impacto en la familia, suscrito por la Directora General de Empleo y Formación.
7. Informe sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia, firmado por la Directora General de Empleo y Formación.
8. Los oficios enviados adjuntando el texto del proyecto de orden a la Presidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.



9. Las alegaciones presentadas por los los órganos antes mencionados.

10. El informe sobre las alegaciones presentadas y su incidencia en el texto del proyecto de orden, recogiendo, entre otros extremos, el texto consensuado en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional del 27 de septiembre de 2017. No obstante, no se ha aportado el certificado o informe del último órgano citado relativo al proyecto objeto de nuestra atención.

11. El informe favorable del Director General de Presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

12. Informe de la Directora General de Empleo y Formación, de fecha 27 de octubre de 2017, y anexo, justificativo de la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la U.E., según Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Con la comunicación de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico sobre no emisión de informe en relación con el citado decreto.

Una vez examinado el texto del borrador del proyecto de orden que nos ocupa y los documentos que lo acompañan se emite el informe solicitado, con las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. El presente informe tiene carácter preceptivo, según dispone el artículo 5.2 a), h) y n) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segunda. El objeto del proyecto normativo es la modificación puntual de la Orden 24/2016, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los proyectos T'Avalem en desarrollo del programa mixto de Empleo-Formación Garantía Juvenil. La finalidad del proyecto de orden es, tal como indica su preámbulo, la adaptación de la citada Orden 24/2016 a los cambios introducidos por la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020, que fue publicada con posterioridad a la orden de ayudas objeto de modificación, y la revisión de la valoración del criterio de igualdad entre hombres y mujeres.

Tercera. La competencia para aprobar las bases reguladoras de las ayudas mediante la correspondiente orden corresponde al titular del departamento competente por razón de la materia, en tal sentido en el preámbulo se cita la normativa que la atribuye al Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. La mención del Reglamento Orgánico y Funcional de dicha Conselleria debería referirse al actualmente vigente que es el el aprobado por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell.



Cuarta. En relación con los aspectos de técnica normativa cabe apuntar que el artículo 4 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, dedicado al título de los proyectos normativos establece, entre otras cosas, que *"en su redacción se deberá utilizar un lenguaje breve y conciso que identifique plenamente la materia objeto de regulación"* y en su punto 2 indica que *"no se utilizarán fórmulas excesivamente descriptivas"*, por lo que entendemos que el título de la orden propuesta podría reducirse de manera que quedaran suprimidas sus últimas frases que describen su finalidad y comprenden el texto que dice *"para adaptarla a la Orden ...entre mujeres y hombres"*.

La estructura que presenta la propuesta de orden consideramos que se corresponde con la prevista en el artículo 38 del Decreto 24/2009, citado, para los proyectos normativos modificativos, puesto que incluye en su artículo *"la aprobación de la modificación con indicación de los preceptos afectados y en un anexo la relación completa de aquéllos en su nueva redacción"*.

Quinta. . En relación con el procedimiento legalmente establecido para la aprobación del proyecto de orden es preciso tener presente que el artículo 165.1 de la ley 1/2015, citada, dispone lo siguiente: *"Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza"*.

El procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general viene regulado en el artículo 43 de la Ley del Consell, y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Según la redacción del texto del proyecto está previsto recabar el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, lo cual se corresponde con el carácter de reglamentos ejecutivos de las bases reguladoras de subvenciones, y por esa razón se encuentran sometidas al citado dictamen del alto órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Consell en relación con el 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Generalitat Valenciana; en ese sentido se pronunció, entre otros, en el Dictamen 473/2015 de 30 de julio.

Sobre las consultas a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Consell, citada, se ha incorporado al expediente el documento acreditativo de su traslado a la Presidencia y Conselleria afectada. Asimismo consta que se ha realizado el trámite de sometimiento del proyecto de orden a la consideración del Consejo Valenciano de Formación Profesional, si bien, como hemos avanzado, no figura el certificado acreditativo del parecer del mencionado órgano expedido en el seno de éste, sino una referencia sobre ello contenida en el informe sobre la incidencia de las alegaciones en el texto del proyecto de decreto.



Consta en el expediente, como hemos expuesto, el informe sobre falta de incidencia de la norma proyectada en los programas informáticos que se gestionan en la Generalitat, según prevé la Instrucción 4/012, de 27 de abril, de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

En lo que respecta a los informes sobre impacto de género y normativa en la infancia, adolescencia y familia que obran en el expediente, que han sido emitidos por la titular de la Dirección General de Empleo y Formación, es de significar que, La Ley 13/2013, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XI y XII, se refiere a esos informes diciendo, entre otras cosas, que se elaborarán *"de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia"*.

De los documentos obrantes en el expediente se desprende que se han realizado, con carácter general, los trámites previstos en la referida normativa, estando pendiente la emisión del informe de la Intervención Delegada y también el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se incorporarán a aquél con posterioridad al presente informe.

Quinta. Sobre el texto del proyecto de bases reguladoras cabe considerar lo siguiente:

En el Preámbulo del proyecto normativo en la fórmula aprobatoria, tras la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, deberá recogerse la fórmula que proceda de entre las contempladas en el artículo 6 del Reglamento del citado órgano consultivo. Asimismo, procedería la cita de la norma objeto de aprobación según su título.

Es todo cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 a), h) y n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley).

Valencia, 1 de diciembre de 2017

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado digitalmente  
por VICENTA ANGELES  
PASCUAL FERRER  
Fecha: 2017.12.01  
14:38:26 +01'00'